


Título: **La Encíclica Caritas in veritate (Reflexiones sobre la justicia, el mercado, el papel de los poderes públicos y de las personas en el proceso de globalización)**
Autor: Cassagne, Juan C.
País:  Argentina
Publicación: El Derecho - Revista de Derecho Administrativo, Tomo 2010, 399
Fecha: 26-02-2010 Cita Digital: ED-DCCLXXI-263

Sumarios

1. El escenario de la Encíclica y la necesidad de actualizar la Doctrina Social de la Iglesia. Nuevas precisiones y planteamientos. - 2. Síntesis de los puntos centrales de la Encíclica: caridad y verdad. - 3. Continuación. Caridad y justicia. El bien común. - 4. El punto de vista de la Iglesia sobre el mercado. - 5. El papel del Estado y de las organizaciones no gubernamentales en el proceso de globalización.

La Encíclica Caritas in veritate (Reflexiones sobre la justicia, el mercado, el papel de los poderes públicos y de las personas en el proceso de globalización)

1

El escenario de la Encíclica y la necesidad de actualizar la Doctrina Social de la Iglesia.

Nuevas precisiones y planteamientos

La realidad actual muestra que las relaciones mundiales que se generan entre países, personas humanas e instituciones, se desarrollan en medio de un proceso signado por un crecimiento tecnológico tan acelerado como incesante. En forma paralela, la configuración de sistemas de intercambio en el comercio internacional se ha proyectado al derecho y a la cultura. Lo realmente novedoso es que ese proceso, caracterizado por una generalización creciente de la economía mundial, se lleva a cabo con independencia de las clásicas soberanías estatales.

En ese cuadro, el mundo se estructura de una manera global, componiéndose de múltiples instituciones que actúan en forma separada de los órganos estatales con falta o escasa coordinación entre lo estatal y lo supranacional.

Esta nueva situación hacía necesario actualizar aquellas cuestiones fundamentales que interesan a la Iglesia en relación con la misión que le compete en punto a preservar la verdad de Cristo a través de la revelación y así “*al hombre y a todos los hombres*”(1).

En cumplimiento de esa misión, Benedicto XVI ha considerado oportuno remozar la Doctrina Social de la Iglesia en el escenario de la globalización, rescatando el valor y la vigencia de la caridad y de la verdad para realizar la dignidad del hombre(2) y su desarrollo integral. Lo hace con una coherencia notable que permite unir el acervo de la tradición, que expusieron los Pontífices que le precedieron, con la nueva visión resultante de las actuales circunstancias. En cierto modo, la Encíclica *Caritas in veritate* viene a superar las desviaciones que se habían producido a partir de la *Populorum progressio* de Pablo VI, cuya doctrina clásica sobre la caridad y la preocupación social expuesta en esa época, rescata y restaura Benedicto XVI, dentro de una perspectiva renovada que, a la vez, no deja de ser clásica.

Esas desviaciones no sólo ocurrieron en el seno del catolicismo. Importantes sectores que se autodenominan progresistas, por lo común no creyentes, dieron y dan por sentado una serie de mitos y deformaciones de la realidad con el propósito inmediato de acceder y mantener el poder político. Así, por ejemplo, algunos movimientos socialistas suelen luchar por valores o cosas contrarias a los fines que proclama su ideología. La mayoría de las veces luchan por la igualdad, la redistribución de la riqueza, la asistencia social y hasta por el matrimonio homosexual y avances en el campo de la bioética, sin reparar que esas posturas marchan en sentido contrario a la dignidad personal y social del hombre.

Como consecuencia de ello, la política económico-social ha creado, en algunos países, un universo de trabajadores subsidiados por el Estado que pasan a ser cautivos de los poderes públicos, partidos o sectores políticos que administran la asistencia a los necesitados. Hay que pensar que, en general, hace más a la dignidad humana impulsar políticas de ocupación y formación de empleos que la asistencia directa y seguros de desocupación que relegan la creatividad de las personas. Se olvida que la clave pasa por crear riqueza que sirva al desarrollo humano integral, el cual se vincula necesariamente con la observancia de la caridad en la verdad porque, como se sabe, la redistribución mal hecha, sea por razones ideológicas o de otro tipo, puede conducir a una mayor pobreza agravando el resentimiento social. Lo mismo ocurre con la igualdad impuesta por el Estado que conduce, invariablemente, a una situación de servidumbre como la soviética en la era comunista o, en la actualidad, la existente en Cuba.

El papel del Estado, con excepción del ejercicio de sus funciones básicas soberanas e indelegables (v.gr. la justicia), ha de ser, en principio, subsidiario o complementario de lo que pueden o tienen que hacer los particulares, los sindicatos y las entidades intermedias, e incluso, las instituciones internacionales, cuyo rol en la globalización debe tender al desarrollo integral de las personas. Como se verá más adelante, el mercado también tiene su parte, aunque no sea la única vía para el desarrollo humano integral. Pero el mercado requiere sustituir los impulsos egoístas y de maximación económica por la práctica de la caridad en la verdad, en cuanto se trata de fomentar y preservar la identidad y libertad de las personas.

Para el cristianismo, el hombre es *“una unidad de cuerpo y espíritu”*. En el reconocimiento de esa dimensión unitaria (que incluye su libre albedrío y su inmortalidad) se encuentra el punto de partida de la discusión de los temas políticos, sociales y económicos(3).

Las consideraciones que seguidamente hacemos no pretenden cubrir todos los aspectos de una Encíclica tan rica en sus proyecciones en el campo teológico y filosófico así como en el económico-social y jurídico. Su objetivo es más modesto y se circunscribe a una serie acotada de cuestiones fundamentales, particularmente en el plano del derecho público, con la idea de describir la realidad tal cual es, tanto en el ámbito nacional como en el internacional.

2

Síntesis de los puntos centrales de la Encíclica: caridad y verdad

Cristo nos enseña, mediante el sacramento de la Eucaristía, la verdad del amor, que es la esencia misma de Dios. Por esa causa, la Iglesia nos recuerda, en forma constante, que Dios es amor(4).

Ese amor de Cristo por cada hombre y por todos los hombres se refleja en el don de la caridad que lo llevó a dar su vida por la salvación humana.

Para la Iglesia, la caridad es todo y es el don más grande que nos ha dado Dios; constituye una manifestación *“auténtica de humanidad y elemento de importancia fundamental en las relaciones humanas, también las de carácter público”*(5)

En ese plano, verdad y caridad aparecen como dos principios que se apoyan y complementan recíprocamente.

La verdad, para los cristianos, es la luz, compuesta de fe y de razón, ya que *“la prioridad de la fe no es incompatible con la búsqueda propia de la razón”*(6). Fe y razón(7) se integran en la verdad, que es la única que nos hace libres y nos permite *“apreciar el valor y la sustancia de las cosas”*(8). Como enfatiza Benedicto XVI, *“sin la verdad, la caridad es relegada a un ámbito de relaciones reducido y privado”*(9) y se produce una situación colectiva caracterizada por la ausencia de responsabilidad social. En esta situación, la vida del hombre queda *“a merced de intereses privados y de lógicas de poder, con efectos disgregadores sobre la sociedad, tanto más en una sociedad en vías de globalización, en momentos difíciles como los actuales”*(10).

3

Continuación. Caridad y justicia. El bien común

El compromiso básico que asume todo cristiano se acrecienta en un mundo globalizado y radica fundamentalmente en la realización de la caridad. Ella nos obliga moralmente a dar gratuitamente a otros, a brindar apoyo a nuestros semejantes como reflejo del amor de Dios por nosotros. Lamentablemente, ese don o gracia se ha rebajado en el contexto actual y la caridad suele circunscribirse al ámbito privado, en franco divorcio con la práctica de la verdad y la responsabilidad social que impone. De ahí la trascendencia que está llamada a tener esta Encíclica en el proceso de globalización que se desarrolla en la actualidad en el mundo.

A su vez, la mera confianza en las instituciones no alcanza. En este sentido, la Encíclica no niega la importancia que puede llegar a representar para la sociedad y el Estado, pero destaca que las instituciones, por sí solas, no bastan, ya que si “el desarrollo humano integral es ante todo vocación...” se necesita “que se asuman libre y solidariamente responsabilidades por parte de todos”(11).

Ese compromiso o deber básico de todo cristiano y, por cierto, de todo hombre, cualesquiera fueran sus creencias, adquiere operatividad a través de dos grandes principios que presiden la acción moral: la justicia y el bien común.

Sobre la virtud de la justicia para regir las relaciones humanas la Encíclica de Benedicto XVI continua la tradicional línea aristotélica-tomista que distingue entre justicia conmutativa y justicia distributiva, con la adición de la justicia social(12), que se postula prácticamente todas las Encíclicas en las que se aborda la cuestión de la justicia, a partir de la *Rerum novarum* de León XIII. No vamos a detenernos en esas nociones clásicas que, por otra parte, son bien conocidas y han sido ampliamente difundidas a través de la enseñanza de la Doctrina Social de la Iglesia.

De la Encíclica se desprende la insuficiencia de la justicia conmutativa e incluso de la distributiva y aun de la social, para resolver, por sí mismas, la problemática social que plantea la globalización. Este punto de vista no conduce, sin embargo, a desconocer la trascendencia que tiene la observancia y práctica de la justicia en cualquier comunidad para la paz social y el desarrollo integral de las personas, ni tampoco sostener la subordinación de una especie de justicia a otra.

Lo que sí implica es el reconocimiento de la íntima relación que existe entre justicia y caridad y la necesidad de encontrar nuevas formas de organización y sistemas para reforzar y ampliar los lazos de solidaridad social basados en el principio de gratuidad y poder así contribuir a la construcción de los pilares de la ciudad de Dios que propugnaba San Agustín.

Se afirma que la “justicia es inseparable de la caridad” y “es intrínseca a ella”(13). Con razón, puede considerarse a la justicia como “la primera vía de la caridad”, o como dijo Paulo VI, “su medida mínima”(14).

Hay que tener presente también que la justicia es una relación de igualdad. Por eso, ella se infringe cuando se degrada el principio de legalidad, comprensivo del derecho (concebido como ordenamiento material) y del derecho, según la fórmula acumulada en las modernas constituciones europeas (vgr. la Constitución de España)(15), que adoptan como principio constitucional que la Administración está sometida a la ley y al derecho.

La degradación del principio de legalidad afecta profundamente a la justicia al provocar discriminaciones arbitrarias o irrazonables fundadas en el mero capricho de los jueces, legisladores o funcionarios. Esta degradación es mucho más grave en algunas materias como la penal, en la que entran en juego derechos humanos fundamentales que hacen a la dignidad de la persona humana. Resultan particularmente objetables, en nuestro país, las tendencias jurisprudenciales que degradan principios y garantías constitucionales básicas que se desprenden de la primera parte de la Constitución, como el principio de no retroactividad en materia penal(16) y la discriminación que se hace acerca de la vigencia de la doctrina que aplican los tribunales a los delitos de lesa humanidad que sólo considera imprescriptibles cuando éstos son cometidos por funcionarios del Estado y no por los miembros de las organizaciones terroristas. También se advierte un uso abusivo por parte de los jueces de las modernas teorías que adjudican responsabilidades penales objetivas, no por la intervención o participación directa o indirecta del imputado, sino por la conducta que cabe esperar de él en ciertas situaciones en que se representan intereses ajenos, lo cual contraviene el principio de legalidad y deja a los jueces un manejo absolutamente discrecional en la configuración de las conductas punibles.

Desde luego que sería conveniente recorrer el camino de la reconciliación y del perdón. Ello no es óbice a que se transite el camino de la verdad, que no admite sustituir la historia por la memoria parcial y subjetiva de un sector de la población, inspirado en propósitos de odio y venganza. Desde luego que el perdón no amengua la gravedad de las violaciones de los derechos humanos ocurridas durante los gobiernos de *iure* y de *facto*, provocadas por agentes del propio Estado, por hechos ciertos y comprobados, sobre la base de imputaciones subjetivas. La paradoja es que las violaciones a los derechos humanos que ocurren en el mundo, en constante aumento, se dan en el escenario de las solemnes declaraciones que se instrumentan en el campo internacional para desterrar las prácticas atentatorias de dichos derechos(17).

El otro compromiso o deber que emana de la caridad consiste en la necesaria acción en pro del bien común que debe guiar las conductas de los integrantes de la sociedad. En este aspecto, la Encíclica reitera la tradicional posición de la Iglesia respecto de la primacía del bien común, primacía que, lejos de desplazar el bien individual, lo integra y armoniza. Al respecto, ubica correctamente el compromiso de trabajar y bregar por el bien común dentro del más amplio principio de la caridad.

El punto de vista de la Iglesia sobre el mercado

La Iglesia no considera a la actividad económica como antisocial(18) pero apunta a que la lógica mercantil se ordene a la consecución del bien común.

No se trata, entonces, de cifrar toda la economía en una suerte de fundamentalismo mercantilista ni tampoco de sostener concepciones opuestas a la economía denominada de libre mercado, que practican los países más avanzados del mundo con las debidas regulaciones. No puede ignorarse que, como se declara en la cláusula 3ª del Acuerdo del G-20, “el único cimiento sólido para una globalización sostenible y una prosperidad creciente es una economía basada en los principios de mercado, en una regulación eficaz y en instituciones globales fuertes”(19).

Porque el mercado, como punto de encuentro y de intercambio entre productores y consumidores basado en la confianza, constituye el más eficiente reparto de bienes y servicios en una economía, además de promover la creatividad humana y el ejercicio de las libertades. Pero su lógica, regida -en principio- por la justicia conmutativa, ha de convivir con las otras especies de justicia (distributiva y social) que, sin menoscabarla, hagan posible su armonización con el bien común, habida cuenta de que existen necesidades colectivas y cualitativas que no pueden ser satisfechas mediante (...) los mecanismos del mercado, no hay que olvidar que hay “bienes que, por su naturaleza no se pueden ni se deben comprar o vender”(20).

El mercado no es todo ni siempre está guiado por aquella mano invisible que suponía la corriente economicista clásica. De una parte, si lo trascendente es la libertad y la competencia, hay que reconocer la necesidad de su regulación por parte del Estado y/o entidades independientes (esto último es siempre preferible para evitar las influencias políticas o de grupos de poder) cuando se produzcan situaciones de monopolio, abusos de poder dominante o, simplemente, fallas de mercado(21).

La intensidad de la regulación difiere según el tipo de actividad económica. Los servicios públicos, ya sean aquellos prestados en forma monopólica, con exclusividad zonal o en situaciones de competencia imperfecta, como los que gozan de privilegios o prerrogativas de poder público, precisan hallarse sometidos a fuertes regulaciones.

El problema es instrumentar un sistema en el que la regulación de los servicios públicos sea efectuada por organismos independientes, ajenos a los intereses de los partidos políticos (que suelen utilizarlos como herramientas de gobierno o, incluso, electorales) integrados por funcionarios que hagan un culto de la ética y las virtudes morales(22).

La vida económica, nos dice la Encíclica, “debe ser comprendida como una realidad de múltiples dimensiones” en la que la lógica del mercado tiene que guardar armonía con la lógica de la solidaridad que, en definitiva, es, también, expresión de la caridad. Si la solidaridad consiste en que “todos se sientan responsables por todos”(23) resulta obvio que “no se la puede dejar solamente en manos del Estado”(24). Antes bien, una de las funciones básicas del Estado y de los organismos internacionales radica, precisamente, en la promoción de los mecanismos de solidaridad para que los individuos y organizaciones no gubernamentales puedan llevar a cabo iniciativas de bien común, particularmente en el campo de la asistencia social. Estas políticas no debieran quedar absolutamente en manos del Estado, como acontece en nuestro país, siendo indispensable que el principio de solidaridad se halle unido al principio de subsidiariedad y viceversa(25). En este sentido, la Encíclica acierta cuando afirma que “así como la subsidiariedad sin la solidaridad desemboca en el particularismo social, también es cierto que la solidaridad sin la subsidiariedad acabaría en el asistencialismo que humilla al necesitado”(26).

En resumidas cuentas y como ha sido puesto de relieve por la doctrina se trata de la necesidad de articular otro Estado y otro mercado(27), que no se base, exclusivamente en la optimización de la ganancia, sino que incluya la gratuidad y la comunión, como formas de alcanzar una adecuada cohesión y eficacia social(28). Ello no implica, desde luego, adoptar una postura contraria al mercado sino más bien reconocer la necesidad de una regulación que impida los excesos y los abusos, que, en definitiva, proteja la libertad y dignidad de las personas. Por lo demás, que la lógica mercantilista no impida ni frustre la lógica basada en la solidaridad, en el don, en la gratuidad, integrándolas en el bien común.

Hay que advertir que en la actual organización mundial el viejo capitalismo, en el que el Estado se desentendía absolutamente de la justicia social, sólo existe como realidad histórica de un pasado que, si bien generó avances y progresos indudables, provocó, en algunas partes del mundo, grandes desequilibrios sociales. En cambio, los socialismos de raíz marxista o socialismos reales, bajo diferentes formas y grados se practican o están en expansión en determinados países (Venezuela, Irán, Bolivia), mientras que otros

procuran mantener el estado de cosas alcanzado tras la supresión del capitalismo (por ejemplo, el caso de Cuba).

Al propio tiempo, cabe advertir que mientras de los excesos y fallas del mercado se puede salir con cierta facilidad a través del cambio en las políticas sociales y en los esquemas regulatorios, no ocurre lo mismo con la salida del denominado “socialismo real”, ya que se precisa reconstruir un tejido social y económico que no se puede volver a armar de un día para otro.

5

El papel del Estado y de las organizaciones no gubernamentales en el proceso de globalización

No obstante que ya se había iniciado el proceso de globalización, el mundo que “tenía ante sí” Paulo VI cuando dictó la *Populorum progressio* se hallaba “mucho menos integrado que el actual”. La actividad económica se desarrollaba en los confines nacionales, sin existir las limitaciones que el orden internacional posterior estableció para reducir la soberanía de los Estados(29). Por esa razón, el referido Pontífice “asignó un papel central, aunque no exclusivo, a los poderes públicos”(30).

En definitiva, el pensamiento sustancial de la Iglesia resulta válido hoy y siempre ya que, tanto entonces como en la actualidad, se trata de promover el desarrollo integral del hombre, a través de acciones centradas en la caridad y en la verdad(31), siendo un deber del Estado facilitar el paso de la solidaridad individual a una concepción más social de la solidaridad(32).

Al aparecer limitaciones a los poderes soberanos de los Estados y acentuarse la movilidad de los medios de producción materiales e inmateriales e, inclusive, “la creciente movilidad de los capitales financieros”, se torna necesaria otra visión sobre el papel y el poder de los Estados nacionales, con el objeto de establecer y fortalecer “nuevas formas de participación en la política nacional e internacional que tienen lugar a través de la actuación de organizaciones de la sociedad civil”(33).

La economía no puede reducirse ya al binomio mercado-Estado ni, menos aún, a la política redistributiva por la que tenía que bregar el Estado, en tiempos de la *Rerum Novarum*. Por el contrario, la solidaridad no puede quedar ahora sólo en manos del Estado(34). Ello entrañaría un serio peligro para las libertades del hombre y su dignidad personal, al quedar cautivo de la dirigencia política de turno. Se necesita, pues, intensificar la participación y colaboración en la “res pública” de los ciudadanos y entidades intermedias o independientes, lo cual amplía, de suyo, el clásico concepto de poder público limitado a lo estatal. En definitiva, la “autoridad política” asume “un significado polivalente”(35).

La paradoja es que el nuevo papel del Estado (y de las organizaciones intervinientes) implica, por una parte, el abandono de la clásica postura de intervención directa en la gestión económica (que no se descarta a condición de que sea excepcional y temporal)(36) pero genera, por otro lado, el deber de promover la participación de los ciudadanos y asociaciones intermedias en nuevas estructuras y sistemas, mediante autoridades o entidades repartidas que actúan en diversos planos, inspiradas en el principio de solidaridad. Estas formas en modo alguno resultan incompatibles con la llamada “economía libre” o “economía de mercado”. Al respecto, cabe recordar que, como decía Samuelson, la vida económica ordinaria avanza sin la intervención del Estado(37) y en este punto radica la mayor diferencia entre una economía libre y el llamado “socialismo real”.

Pero, además, (y esto es trascendente para los sistemas que se encuentran deformados por una serie de vicios intrínsecos y extrínsecos, como el nuestro) la Encíclica señala, claramente, que las ayudas económicas deben ir acompañadas de medidas tendientes a reforzar “aquellas garantías propias de un Estado de Derecho, un sistema de orden público respetuoso de los derechos humanos y a consolidar instituciones verdaderamente democráticas”(38).

Por ello, el papel del Estado ha de variar como consecuencia del proceso de globalización y uno de los grandes problemas que debe enfrentar el mundo es el de hacer que la redistribución de la riqueza “no se convierta en una redistribución de la pobreza”. Lo esencial es el desarrollo humano integral. Cabe reafirmar que el desarrollo del hombre, hecho a imagen y semejanza de Dios, con un destino único e irrepetible, portador de una dignidad que las “autoridades públicas” deben promover y tutelar, a través de la participación y la comunión, mediante la caridad y la práctica de la verdad. En esto radica “la fuerza más poderosa” del humanismo cristiano que concibe el desarrollo del hombre y de los pueblos de un modo integral que excluye tanto al crudo materialismo como al absolutismo de la técnica, ya que todo desarrollo “...debe abarcar además de un progreso material, uno espiritual...”, pues el ser humano es “...uno en cuerpo y alma(39), nacido del amor creado de Dios y destinado a vivir eternamente”(40).

Desde luego que no puede desconocerse que la globalización encierra peligros, uno de los cuales es el de la superioridad cultural de los países avanzados que, en ciertas ocasiones, pretende imponerse. En este

aspecto, en el plano jurídico, se observa una tendencia a la importación de sistemas comparados que, a veces, resultan incompatibles con las tradiciones e idiosincrasia de cada país. En el nuestro, muchas de las instituciones incorporadas por la reforma constitucional de 1994 han sido capturadas y deformadas por los intereses políticos (vgr. Consejo de la Magistratura, Auditoría General de la Nación etc.). En ellas, ha prevalecido la fuerza del poder político de turno por encima de la independencia que deben tener las personas seleccionadas para esos cargos y en vez de garantizar el Estado de Derecho(41) se ha contribuido al despotismo.

Sin embargo, la globalización en sí misma, como dijo Juan Pablo II, "...no es, *a priori*, ni buena ni mala"(42). En suma, el mensaje que nos da la Encíclica es el de encauzar la globalización dentro del Estado de Derecho y de los valores cristianos que promueven la solidaridad entre personas y países, tarea en la que debemos poner nuestro mayor empeño y esperanzas.

voces: **iglesia católica - derecho - economía - persona - estado - organismos administrativos**

- (1) Benedicto XVI, *Caritas in veritate*, 18; Paulo VI, *Populorum progressio*, 14.
- (2) Vid. González Pérez, Jesús, *La dignidad de la persona*, Madrid, Civitas, 1986, pág. 40 y sigs., destaca que la Iglesia "desde su constitución, siguiendo el ejemplo de Cristo, sentó la base de su doctrina en el hombre y su dignidad" y que por ello "no podría quedar insensible ante la situación del hombre con el mundo de hoy y ante los ataques a su dignidad" (págs. 40-41).
- (3) Conf. Sarmiento García, Jorge H., *La Justicia de Aragón*, en *Estudios de Derecho Administrativo*, IEDA, Diké, Foro de Cuyo, Mendoza, 2001, págs. 19-20.
- (4) Conf. Benedicto XVI, *Exhortación apostólica postsinodal Sacramentum Caritatis*, 1-2.
- (5) Benedicto XVI, *Carta enc. Caritas in veritate*, 3.
- (6) Juan Pablo II, *Carta enc. Fides et ratio*, 42.
- (7) Precisamente, en uno de sus mejores cuentos, Chesterton pone en boca del personaje que encarna el Padre Brown, la siguiente frase: "Ya sé que la gente acusa a la Iglesia de rebajar la razón; pero es al contrario. La Iglesia es la única que, en la tierra, hace de la razón un objeto supremo, la única que afirma que Dios mismo está sujeto por la razón" (conf. *Los mejores cuentos de Gilbert Keith Chesterton*, Buenos Aires, Dos Tintas, 2008, en el cuento "La cruz azul", pág. 25).
- (8) Benedicto XVI, *Carta enc. Caritas in veritate*, 4.
- (9) *Carta enc. Caritas in veritate*, 8.
- (10) *Ibidem*, 9.
- (11) *Ibidem*, 11.
- (12) La expresión "justicia social" no se identifica totalmente con la clásica noción de justicia legal o general, sino como la especie que une o fusiona los dos tipos de justicia relacionados con el bien común (es decir, la justicia distributiva y la justicia legal) en un plano opuesto a la justicia conmutativa (conf. *Derecho administrativo*, 9ª ed., Buenos Aires, AbeledoPerrot, 2008, t. I, pág. 59).
- (13) *Caritas in veritate*, 6.
- (14) Homilía para la "Jornada del Desarrollo" (23-8-68), cit. por Benedicto XVI, en *Caritas in veritate*, 6.
- (15) Art. 103.1 de la C.E. Como se ha dicho, se trata de una "expresión que obviamente alude a la necesidad de una conformidad total de las normas -y a los principios que las sostienen- y no a una mera libertad básica de acción con el solo límite externo de las mismas" (conf. García de Enterría, Eduardo y Fernández, Tomás R., *Curso de derecho administrativo*, 10ª ed., Madrid, Civitas, 2000, t. I, pág. 439).
- (16) Vid. la Declaración de la Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Buenos Aires de fecha 7-12-04 y 25-8-05.
- (17) González Pérez, Jesús, *La dignidad...*, cit. pág. 30 y sigs.
- (18) Benedicto XVI, *Caritas in veritate*, 36.
- (19) Aunque dicha cláusula apunta, directamente, a la regulación de la actividad financiera mundial, establece un principio de carácter general, susceptible de extenderse a otras actividades globales en que el bien común exija una regulación supranacional eficaz y con instituciones fuertes (v.gr. tráfico de drogas).
- (20) Juan Pablo II, *Enc. Centesimus annus*, 40 b., agrega: "Ciertamente, los mecanismos del mercado ofrecen ventajas seguras; ayudan, entre otras cosas, a utilizar mejor los recursos; favorecen el intercambio de los productos y, sobre todo, dan la primacía a la voluntad y a las preferencias de la persona, que, en el contrato, se confrontan con las de otras personas. No obstante, conllevan el riesgo de una 'idolatría' del mercado, que ignora la existencia de bienes que, por su naturaleza, no son ni pueden ser simples mercancías".
- (21) Vid. Prebisch, Raúl, *Capitalismo periférico*, Fondo de Cultura Económica, México, 1981, sostiene que no es correcto atribuirle las fallas de un determinado sistema al mercado; éste "es más bien la expresión de esas fallas".
- (22) Un desarrollo exhaustivo sobre la ética de los funcionarios públicos puede verse en: Sarmiento García, Jorge H., *La ética y el funcionario público*, *Estudios de Derecho Administrativo*, Diké, Foro de Cuyo,

- Mendoza, 2002, t. VII, pág. 17 y sigs. Como bien se ha dicho, la exigencia de moralidad en la actuación pública de los agentes públicos integra el requisito constitucional de idoneidad, prescripto en el art. 16 de la CN (conf.: Sánchez, Alberto M., La idoneidad en el funcionario público, en Estudios..., cit., t. VII, pág. 125 y sigs., especialmente págs. 129-130).
- (23) Benedicto XVI, Caritas in veritate, 38.
- (24) *Ibidem*, 38.
- (25) Se ha señalado, con acierto, que “subsidiaridad y solidaridad son hoy día bases del actual rol del Estado, puesto que entre todos los componentes sociales hay una interrelación... siendo pautas clave del papel actual del Estado...” del que no están excluidos los individuos (conf. Coviello, Pedro J. J., Una visión iusnaturalista del derecho administrativo, en Estudios de Derecho Administrativo en homenaje al profesor Julio Rodolfo Comadira, publicación del Instituto de Derecho Administrativo de la Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Buenos Aires, La Ley, Buenos Aires, 2009, págs. 23-24).
- (26) Benedicto XVI, Caritas in veritate, 58.
- (27) Pérez Hualde, Alejandro, La crisis mundial y el derecho público (el Estado, otra vez protagonista), La Ley, Suplemento de Derecho Administrativo, del 7-5-09, pág. 10.
- (28) Caritas in veritate, 41 y 46. En este aspecto, los sindicatos, en nuestro país, han deformado su misión fundamental en punto a la necesaria intervención y participación que deben tener para promover el desarrollo integral de sus miembros, transformándose, en muchos de los casos (aunque hay excepciones) en centros de poder político y económico.
- (29) Caritas in veritate, 24.
- (30) Populorum progressio, 23-33.
- (31) Benedicto XVI, Caritas in veritate, 18-19.
- (32) Comadira, Julio R., Derecho administrativo. Acto administrativo. Procedimiento administrativo, Buenos Aires, Abeledo-Perrot, 1996, págs. 2-9, con cita de Ariño Ortiz, Gaspar, Economía y Estado, Madrid, 1993, pág. 80, nota 14.
- (33) Caritas in veritate, 24.
- (34) Caritas in veritate, 38. Agrega la Encíclica que “mientras antes se podía pensar que lo primero era alcanzar la justicia y que la gratuidad venía después como un complemento, hoy es necesario decir que sin la gratuidad no se alcanza ni siquiera la justicia. Se requiere, por tanto, un mercado en el cual puedan operar libremente, con igualdad de oportunidades, empresas que persigan fines institucionales diversos, junto a la empresa privada, orientada al beneficio, y los diferentes tipos de empresa pública, deben poderse establecer y desenvolver aquellas organizaciones productivas que persiguen fines mutualistas y sociales”.
- (35) Caritas in veritate, 41.
- (36) Sobre la problemática del Estado empresario véase: Barra, Rodolfo C., Tratado de derecho administrativo, Buenos Aires, Ábaco, 2006, t. III, pág. 355 y sigs.
- (37) Samuelson, Paul; Nordhaus, William D. y Pérez Enri, Daniel, Economía, Mc-Graw-Hill Interamericana, Buenos Aires, 2003, pág. 29 y sigs.
- (38) Caritas in veritate 42, sobre el Estado de Derecho. Vid.: Juan Pablo II, Centesimus annus, 44^a, recuerda que en la “Rerum Novarum, León XIII, presenta la organización estatal estructurada en tres poderes (legislativo, ejecutivo y judicial) lo que entonces era una novedad en la doctrina de la Iglesia y agrega: ‘Tal ordenamiento refleja una visión realista de la naturaleza social del hombre, la cual exige una legislación adecuada para proteger la libertad de todos. A este respecto es preferible que un poder esté equilibrado por otros poderes y otras esferas de competencia que lo mantengan dentro de cierto límite. Es éste el principio del Estado de derecho en el cual es soberana la ley y no la voluntad arbitraria de los hombres’” (*ibídem* 44^a, in fine).
- (39) Conc. Ecum. Vat. II, Const. Past. Gaudium et spes sobre la Iglesia en el mundo actual, 14.
- (40) Caritas in veritate, 76; la Encíclica afirma en definitiva que “no hay desarrollo pleno ni un bien común universal sin el bien espiritual y moral de las personas, consideradas en su totalidad de alma y cuerpo” (*ibídem*, 76, in fine).
- (41) No se trata de un Estado de Derecho formal sino de la esencia de un sistema que, basado en el respeto a la separación de poderes, la observancia de la legalidad y la elección popular de las personas que encarnan el Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo, garantice los derechos fundamentales del hombre. A partir del siglo XIX, los principios del Estado de Derecho nutren a la llamada democracia constitucional; véase: Badeni, Gregorio, Tratado de derecho constitucional, 2^a ed., Buenos Aires, La Ley, 2006, pág. 41 y sigs.
- (42) Juan Pablo II, Discurso a la Pontificia Academia de las Ciencias Sociales (27-4-01) AAS (2001) 598-601, cit. en Caritas in veritate, 42.